REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LAS QUINTAS PH – NIT. 800.036.648-1
DDO: LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN – C.C. 38.975.817
RAD: 76001400300520230097400
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN, C.C. 38.975.817,** y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LAS QUINTAS PH con NIT. 800.036.648-1** dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	$915.000.oo
TOTAL	$915.000.oo

Santiago de Cali, febrero 05 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

03

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCÓN DE LAS QUINTAS PH – NIT. 800.036.648-1
DDO: LUZ EMILIA ABRIL MARROQUIN – C.C. 38.975.817
RAD: 76001400300520230097400
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 05 de 2024.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **07 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ae04c670960d8600ca2b73a00f23dcb4472bb18a47242b091ca2485badcfa6**
Documento generado en 05/03/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA CC. No. 29.179.382
RADICACIÓN: 76001400300520230100900
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA,** identificada con la CC. No. 29.179.382**,** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** NIT. 890.300.279-4**,** dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	$7.074.000.oo
TOTAL	$7.074.000.oo

Santiago de Cali, febrero 05 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

03

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA CC. No. 29.179.382
RADICACIÓN: 76001400300520230100900
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 05 de 2024.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.592
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentran separados o conjuntamente en cualquier CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, CDT, depositados a nombre de LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA, identificada con la CC. No. 29.179.382, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de $72.000.000,oo MCTE, en los siguientes Bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 446 de febrero 20 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean la demandada **LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA, identificada con la CC. No. 29.179.382.**

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LINA MARCELA GIRALDO ZULUAGA CC. No. 29.179.382
RADICACIÓN: 76001400300520230100900
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 3182 de diciembre 11 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022*:*
"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **07 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38420db885e8c9320e347db889f529a547700d21e69431b140f3c009e789ac**
Documento generado en 05/03/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERRERA
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
76001400300520230105700
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **MARTHA CECILIA HERRERA COLORADO,** identificada con la CC. No. No. 31837076**,** y en favor de **BANCO FINANDINA SA,** Nit No. 860051894-6**,** dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	$7.074.000.oo
TOTAL	$7.074.000.oo

Santiago de Cali, febrero 05 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

03

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERRERA
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
76001400300520230105700
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 05 de 2024.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.601
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada señora MARTHA CECILIA HERRERA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31837076, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, cuentas fiduciarias, títulos valores, certificados de depósito, o por cualquier concepto financiero, que posea en cada una de las siguientes entidades bancarias, quienes deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de $59’578.128 mcte. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:
BANCO AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO ITAÚ: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.
GIROS Y FINANZAS: notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com
SCOTIABANK: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO W: correspondenciabancow@bancow.com.co
BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
BANCO AGRARIO: areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co
FINANCIERA AMERICA:
bancadelasoportunidades@bancadelasoportunidades.gov.co
BANCO COMPARTIR: notificaciones@bancompartir.co

BANCO SERFINANZA: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

TERCERO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y sobre todos los dineros que constituyan salario, que perciba la parte demandada MARTHA CECILIA HERRERA COLORADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31837076, como empleado del ASOGESTION AUTOMOTRIZ SAS, con correo:autogestionautomotriz1@gmail.com. Limitando el embargo hasta la suma de $59’578.128 mcte, Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N° 760012041-005 del Banco Agrario de Colombia

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 513 de febrero 21 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean la demandada **MARTHA CECILIA HERRERA COLORADO C.C. No. 31837076.**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 123 de enero 22 de 2024. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022*:*
“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **07 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb4c9af54ae78a6e9acb36d03d02aea1e9b7e653edd2a3c3d256c4962a8ad8b**
Documento generado en 05/03/2024 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S. Nit. 900.422.154-1
DEMANDADO: GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA C.C. No. 6.199.200
RADICACION: 76001400300520230051 9
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA C.C. No. 6.199.200,** y en favor de **RENTING TOTAL S.A.S. Nit. 900.422.154-1,** dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	$2.459.000,oo
TOTAL	$2.459.000,oo

Santiago de Cali, febrero 05 de 2024.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

03

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTING TOTAL S.A.S. Nit. 900.422.154-1
DEMANDADO: GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA C.C. No. 6.199.200
RADICACION: 76001400300520230051 9
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVO
UBICACIÓN EGRESOS 2023 PENDIENTES ENVIAR A EJECUCION EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 05 de 2024.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.591
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, fiducias, fideicomisos, CDT's o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean el señor GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA identificado con C.C. 6.199.200, en los siguientes establecimientos financieros:
B. OCCIDENTE: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
B. ITAU: extractos@itau.co
B. GNB SUSAMERIS: embargos@gnbsudameris.com.co
BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co
B. AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
B. BBVA: embargos.colombia@bbva.com
B. COLPATRIA: comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com
B. DAVIVIENDA: embargos@davivienda.com
B. POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
B. FALABELLA: lujramirez@bancofalabella.com.co
B. BOGOTA: emb.radica@bancodebogota.com.co
B. AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
CORPBANCA: crodriguezmartinez@bancocorpbanco.com.co
CITIBANK: legalnotificaciones@citi.com
B. CAJA SOCIAL: comunicaciones@bancocajasocial.com
BANCAMIA: embargos@bancamia.com.co
BANCO W: controlycumplimiento@bancow.com.co
correspondenciabancow@bancow.com.co
B. COOMEVA: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
B. FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
B. MUJER: embargos@bmm.com.co
Limitar el embargo a la suma de $87.370.000

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 470 de febrero 21 de 2024, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE**

CON LA EJECUCIÓN, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700,** los dineros retenidos y que posea a cualquier título posean el demandado **GIOVANNY ZUÑIGA GARCIA C.C. No. 6.199.200.**

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto 1808 de julio 11 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022*:*
"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **07 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb40b01aeb77dd708d8906522d2133680e6e061a1d15bed02d626b7413db318**

Documento generado en 05/03/2024 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS Y OTROS
RAD: 760014003005-2018-00267-00
AUTO RESUELVE SOLICITUD

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede. Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 588
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe solicitud por parte de la demandada, solicitando que se ordene el pago de los títulos judiciales que se constituyeron en virtud de las medidas cautelares.

En tal virtud, debe señalarse que consultando en el Portal del Banco Agrario, no figuran depósitos judiciales pendientes por pagar como se ve en la siguiente imagen extraída del Banco Agrario:

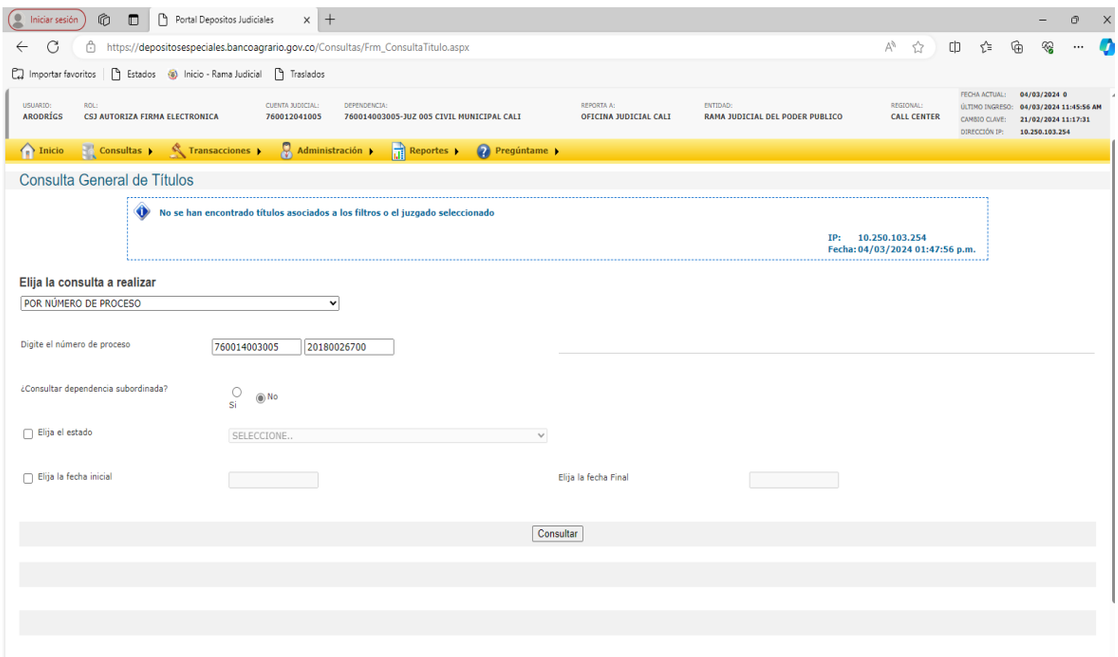

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DDO: MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS Y OTROS
RAD: 760014003005-2018-00267-00
AUTO RESUELVE SOLICITUD

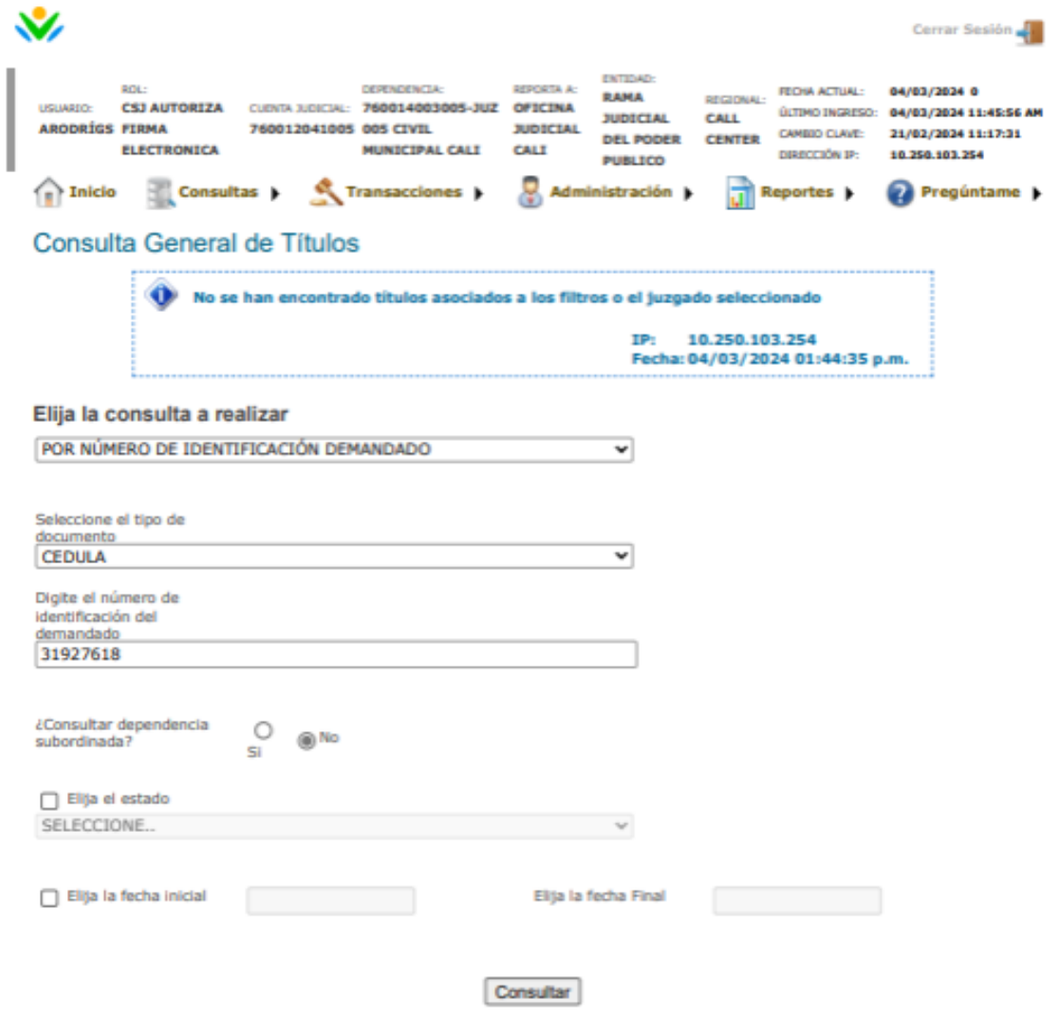

La anterior información resulta de consultar en el Portal del Banco Agrario tanto con el número del proceso, como con la cédula de la señora MARTHA MILENA MONTAÑO OLIVEROS, por lo que bien puede asegurarse que no hay títulos judiciales pendientes por reclamar o por ordenar su pago por cuenta de esta Agencia Judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de la demandada de devolución de dineros, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO DE HOY **7 DE MARZO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.
Secretaria

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2127020b4fbb3facd7f2a931fbb335802df6d52e9b0fa15400a0bd55daea2b96**

Documento generado en 05/03/2024 02:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica